

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez, oficio procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío.

La Tebaida Q., enero 20 del 2022.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

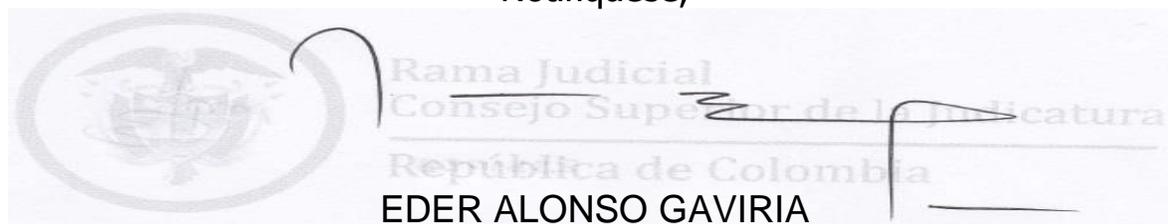
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Surte efectos embargo remanentes
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Soluciones Efectivas Temporal S.A.S.
Demandada: Hotel Mirador Las Palmas S.A.S.
Radicación: 634014089002-2020-00064-00

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia que antecede y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 466 del C.G.P., se ordena comunicar al Juzgado Primero Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío, que la solicitud de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el del remanente del producto de los ya embargados dentro del presente asunto, de propiedad de la sociedad HOTEL MIRADOR LAS PALMAS S.A.S., SURTE EFECTOS LEGALES, para el proceso ejecutivo singular radicado 630013103003-2021-0274-00, que allí se tramita, por no existir medida similar con anticipación.

Notifíquese,



Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
28 DE ENERO DE 2022

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO